

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA**



Número: 8460

Fecha: 27 de marzo de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO Y NORMAS GENERALES PARA
EL ALQUILER, CONCESION Y USO DE LAS INSTALACIONES
DEL BALNEARIO PLAYA FLAMENCO Y SU ÁREA DE ACAMPAR
MARZO 2014**

BARRIO SAN ILDEFONSO, ANTIGUA BASE NAVAL
PO BOX 217 CULEBRA, PUERTO RICO 00775

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO
DE CULEBRA, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO Y NORMAS GENERALES PARA EL ALQUILER
CONCESION Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL BALNEARIO PLAYA
FLAMENCO DE CULEBRA Y SU AREA DE ACAMPAR**

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
Base Legal	1
Introducción	1
Historial	2
Definiciones	2
Condiciones Generales	5
Normas de Uso del Balneario y su Área de Acampar	7
Normas para la Celebración de Festivales	9
Horario de Uso	10
Tránsito y Estacionamiento	11
Concesiones	11
Seguridad de los Bañistas	17
Sanciones, Multas y Penalidades	18
Cláusula de Salvedad	18
Vigencia	19
Anejos	
Solicitud para Acampar (en inglés y español)	
Normas del Balneario (en inglés y español)	
Aviso	

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO
DE CULEBRA, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO Y NORMAS GENERALES PARA EL ALQUILER
CONCESION Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL BALNEARIO PLAYA
FLAMENCO DE CULEBRA Y SU AREA DE ACAMPAR**

ARTÍCULO 1: BASE LEGAL

Este reglamento se promulga a tenor con las disposiciones del Artículo 5 (n) de la Ley 76 del 6 de junio de 2002, conocida como la “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra” y la Ley Núm. 170, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

ARTÍCULO 2: INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC) tiene bajo su jurisdicción el Balneario Playa Flamenco de Culebra, propiedad, edificaciones, instalaciones recreativas, otras estructuras y terrenos que están al servicio de la ciudadanía a través del alquiler, concesión o permiso de uso. Estas son utilizadas por entidades públicas y privadas, individuos, grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos y otros. El uso continuo del balneario y de las instalaciones de la ACDEC por la ciudadanía, hace necesario establecer normas para regular el alquiler y disfrute de las mismas.

Su mantenimiento, conservación, seguridad, y sus utilidades, tales como: servicios de energía eléctrica, agua, limpieza y disposición de desperdicios sólidos, entre otros: hace imperativo disponer de un presupuesto. Por tal razón, es menester establecer, de tiempo

en tiempo, las tarifas para el alquiler o cesión del uso de las instalaciones bajo la jurisdicción o propiedad de la ACDEC.

Las actividades que habrán de llevarse a cabo en las instalaciones y propiedades de la ACDEC, serán **aprobadas por el Director Ejecutivo o su representante autorizado.**

Las mismas no podrán estar en contravención a la ley, la moral, el orden público ni a las reglas y reglamentos establecidos.

ARTÍCULO 3: HISTORIAL

Mediante el presente Reglamento se deroga el reglamento número 7252 de septiembre de 2006 titulado: Reglamento y Normas Generales para el Alquiler, Concesión y Uso de las Instalaciones del Balneario Playa Flamenco de Culebra y su Área de Acampar. A su vez dicho Reglamento número 7252 anuló el Reglamento número 4864 del 31 de diciembre de 1992 titulado: Reglamento para regir el uso y disfrute del Balneario Playa Flamenco de Culebra y su área de acampar. Se deroga el Reglamento 7252 y se registra el presente con el propósito de aclarar el mismo y de expandir el alcance de las normas para el mejor disfrute del balneario y sus áreas adyacentes.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

1. ACDEC- la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra.
2. Alcalde- el Alcalde del Municipio de Culebra.
3. Área de acampar- áreas dentro del balneario designadas y divididas de forma tal que permiten acampar.

4. Área de baño- área de la playa demarcada con boyas que limita las áreas de los bañistas.
5. Área de merenderos- área del balneario demarcada para uso de concesionarios que proveen comestibles y otros productos al público que disfruta del balneario. Esta área está sembrada con árboles, provista de alumbrado, casetas, mesas, bancos, duchas y otras facilidades para beneficio del público.
6. Áreas Verdes- área al aire libre y con vegetación, donde se permitirá llevar a cabo actividades recreativas.
7. Autoridad Nominadora- Se refiere al ejecutivo principal o de mayor jerarquía en una agencia, instrumentalidad o corporación pública.
8. Balneario- centro recreativo en la Playa Flamenco localizada en el oeste de la Isla de Culebra. Este centro está destinado a playa pública y área de acampar. Posee facilidades de estacionamiento, servicios sanitarios, duchas, mesas, vestidores y zafacones, entre otras. Además, cuenta con oficinas de administración y torres de salvavidas en la playa.
9. Celador- Personal de la ACDEC encargado de la vigilancia, custodia y protección de los terrenos objeto de esta reglamentación.
10. Cliente- Aquella persona o entidad que utiliza cualquiera de las instalaciones bajo la jurisdicción de la ACDEC sujeto a las condiciones que se establezcan por ley, reglamento, orden, permiso de uso o contrato.
11. Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la ACDEC.

12. Entidades Benéficas- Se refiere a asociaciones, grupos religiosos, grupos cívicos y corporaciones sin fines de lucro dedicadas a la prestación de servicios para fines de interés social.
13. Entidad de Gobierno- Cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio de Culebra.
14. Entidad Pública Federal- Cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.
15. Eventos Especiales- Actividades de gran envergadura que incluyen en su montaje, entre otros: auspiciadores, tarimas, sonidos, kioscos para el expendio de comida y bebidas, camerinos provisionales (“trailers”), actividades artísticas, competencias, seguridad, facilidades sanitarias portátiles y ambulancias con personal de emergencias médicas.
16. Individuo- Persona natural con capacidad para obligarse a nombre propio o de otra persona natural o jurídica.
17. Junta- Junta de Directores de la ACDEC.
18. Municipio- Municipio de Culebra.
19. Promotor- Persona responsable de desarrollar un proyecto y presentar y difundir un evento o la idea de un proyecto, planificar su desarrollo y hacer acopio de recursos para llevarlo a cabo. Debe tener la licencia que lo certifique para tal.
20. Renta- Canon a pagarse por el uso de la instalación.
21. Solicitante- Aquella persona, entidad, corporación, sociedad o grupo que, a través de una solicitud escrita, solicita alquilar alguna instalación bajo la jurisdicción o propiedad de la ACDEC.

22. Vigilante- Se refiere a los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

ARTICULO 5: **CONDICIONES GENERALES**

1. Para acampar en el balneario, se requiere someter una Solicitud para Acampar en el Balneario Playa Flamenco provista por la ACDEC en su oficina de reservaciones en el balneario o se pueden solicitar a la Oficina de Reservaciones, P.O. Box 217, Culebra, PR 00775 o llamando al siguiente teléfono: 787 742-0700. **Véase la Solicitud como anejo 2.**
2. Los requisitos especiales de cada clase de alquiler se incluirán en la solicitud de alquiler. Todo solicitante tendrá que cumplir con **todos** los requisitos del alquiler solicitado, según establecido en el formulario.
3. Para eventos especiales deberá someterse la "Solicitud de Instalaciones para Eventos Especiales" en las Oficinas de Operaciones de la ACDEC al PO Box 214, Culebra, PR 00775 o llamando al siguiente teléfono: 787 742-3880 / 787 742-3525.
4. La tarifa acordada para cualquier evento especial deberá tener el visto bueno, por escrito, del Director Ejecutivo.
5. Se aceptará el pago con ATH, Master Card, VISA y efectivo o cheque certificado. Se expedirá un **recibo oficial** siempre que se alquile una instalación. **No se aceptaran cheques personales sin certificar.**

6. Se expedirá un **recibo especial** por el depósito de las fianzas, para la cual se aceptara pago como se dispone en el inciso anterior. **No se aceptaran cheques personales sin certificar.**
7. Todo alquiler deberá estar anotado en un registro preparado para esos propósitos en la Oficina de Reservaciones de la ACDEC en el balneario.
8. Todo alquiler de casetas, merenderos, bohíos, glorieta, salón de actividades, entre otros, conllevará una fianza mínima para el mantenimiento y limpieza de la instalación. La fianza será devuelta si se entrega la instalación limpia y en las mismas condiciones en que se hizo la entrega al cliente. El Director Ejecutivo o su representante autorizará la devolución de la fianza total o parcial, una vez se asegure que la instalación se recibe tal y como se entregó. (Para información adicional sobre las fianzas aplicables, véase la lista de tarifas vigentes.)
9. El alquiler de espacio para instalar juegos inflables, casas de brinco o cualquier otra atracción requerirá que el cliente presente copia de la póliza de seguro de responsabilidad pública del suplidor del juego inflable, casa de brinco o atracción con un endoso a favor de la ACDEC.
10. El Director Ejecutivo podrá otorgar un cincuenta por ciento (50%) de descuento a cualquier entidad de gobierno; siempre y cuando sea previamente solicitado por escrito por la Autoridad Nominadora de la entidad solicitante.
11. El Director Ejecutivo podrá auspiciar eventos como parte de un intercambio donde la ACDEC reciba algún beneficio. También, podrá ceder libre de costo el uso de cualquier instalación de la ACDEC, cuando lo estime pertinente.

12. Cualquier cesión de uso libre de costo, conllevará un cargo mínimo previamente establecido, de acuerdo a la instalación cedida. Este cargo mínimo se establece para cubrir los gastos de utilidades (energía eléctrica, agua, mantenimiento, limpieza y disposición de desperdicio sólidos).
13. Cualquier cambio de tarifa tiene que estar autorizado previamente por el Director Ejecutivo. Ningún empleado o funcionario está autorizado a cambiar las tarifas por concepto de alquiler o permiso de uso de la ACDEC.
14. El Director Ejecutivo de ACDEC será responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones de cada alquiler previamente establecido y del cumplimiento de estas normas.
15. Cualquier violación a las presentes normas puede estar sujeta a la aplicación de los Reglamentos Disciplinarios de la ACDEC.

**ARTÍCULO 6: NORMAS DE USO DEL BALNEARIO PLAYA FLAMENCO
Y SU AREA DE ACAMPAR**

1. Los usuarios del área de acampar proveerán el equipo necesario para su estadía incluyendo casetas, equipos de cocina, efectos personales y de primera ayuda. En el caso de que el o los usuario(s) no vayan a utilizar casetas para acampar (y utilicen hamacas, "sleeping bags" o algo similar) deberán pagar por el área donde se establecerán para acampar igual precio que el establecido para los que si vayan a utilizar casetas. **Véase la Solicitud para Acampar Balneario Playa Flamenco para precios.**

2. En el balneario hay un área para concesionarios independientes que alquilan casetas de acampar, equipo de playa y venden comida, artículos de primera necesidad y para la playa. Se exhorta a los visitantes del Balneario de Culebra a que patrocinen estos negocios.
3. Sólo se permite acampar en el área designada e identificada para esos propósitos.
4. Con el propósito de proteger la vida silvestre y vegetal del balneario no se permitirán las siguientes actividades:

- Perturbar, molestar o hacer daño a la vida silvestre de Culebra.
- El corte de árboles o de cualquier tipo de vegetación.
- Fogatas fuera de los fogones preparados para esos propósitos.
- Enterrar basura en ninguna parte del balneario.
- Utilizar luces en la playa ya que pueden desorientar a las tortugas marinas.
- Invadir las áreas identificadas y acordonadas como nidos de tortugas.
- Arrojar basura fuera de los zafacones del balneario.
- Disponer de carbón fuera del área designada.

5. Para garantizar la seguridad, tranquilidad y disfrute de todos los visitantes, en el área del balneario no se permitirá:

- Envases de cristal (se confiscará cualquier envase de cristal).
- Utilizar vehículos de motor de ningún tipo de orilla de la playa.
- Volumen excesivo de equipo de sonido.
- Falta de silencio después de las 11:00 pm.
- Conducta desordenada, palabras ofensivas o desnudez.

- Armas de fuego, con excepción de los agentes del orden público.
- Animales, con excepción de perros guías o de la Policía.
- Dormir en la orilla de la playa.
- Uso excesivo de bebidas alcohólicas.
- Generadores eléctricos, ni extensiones de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7: NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES

El promotor u organizador del festival deberá someter una solicitud preliminar para el uso del balneario al Director Ejecutivo de la ACDEC. Esta solicitud debe recibirse en la oficina de ACDEC 45 días antes de la fecha programada para la actividad. La solicitud incluirá la siguiente información:

- (1) Nombre, dirección postal y física del promotor u organizador del festival.
- (2) Si se trata de una corporación, incluirá el certificado de “Good Standing” y la dirección física de sus directores.
- (3) Una breve exposición del propósito de la actividad.
- (4) El número aproximado de personas que se espera asistan al festival.
- (5) Un plan de emergencia médica y de evacuación de la Isla de Culebra.
- (6) Un plan para el manejo de la seguridad durante el festival y para coordinar con las agencias de seguridad locales.

Una vez se apruebe la solicitud preliminar para celebrar el festival, antes de otorgarse el permiso final, el promotor u organizador deberá proveer los siguientes documentos:

- (1) Póliza de seguro de responsabilidad pública endosada a favor de ACDEC y el Municipio de Culebra emitida por una compañía de seguro autorizada a hacer negocios en Puerto Rico. Esta póliza tendrá una cubierta no menor de \$100,000.00 por ocurrencia y una cubierta agregada no menor de \$1,000,000.00 para cubrir daños adicionales.
- (2) Documentos notariados liberando a la ACDEC y al Municipio de Culebra de toda responsabilidad por cualquier clase u ocurrencia de accidente, golpe o desgracia en general que le ocurra a sus empleados, invitados, visitantes o clientes y cualquier otra persona, como consecuencia de la operación y manejo del festival o actividad llevada a cabo y asumiendo toda responsabilidad.
- (3) Póliza del Fondo del Seguro del Estado cubriendo a todos sus empleados durante la duración del festival o de la actividad llevada a cabo.
- (4) Fianza en efectivo o cheque certificado por \$1,000.00 (diarios), para garantizar la limpieza del balneario, la cual se llevará a cabo dentro de las 24 horas de concluido el festival. El Director Ejecutivo inspeccionará el área del balneario y de ser necesario, personal de ACDEC llevará a cabo la limpieza, con cargo a la fianza.
- (5) Cualquier otro documento o requisito que le exija la ACDEC para otorgarle el permiso.

ARTÍCULO 8:

HORARIO DE USO

El Balneario Playa Flamenco de Culebra permanecerá abierto al público los siete (7) días de la semana, desde las seis de la mañana (6 a.m.) hasta las siete de la noche (7 p.m.).

ARTÍCULO 9:**TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO**

El uso de vehículos de motor en la playa se regirá por las siguientes reglas:

- (1) Estará terminantemente prohibido utilizar vehículos de motor en la playa, excepto aquellos oficiales, municipales y de la ACDEC o cualquier otra agencia.
- (2) El acceso al balneario en vehículo de motor se permite sólo por la entrada principal.
- (3) Cada vehículo privado deberá emitir el pago correspondiente por la utilización del área de estacionamiento. *Véase Lista de Precios.*
- (4) Los vehículos privados utilizarán el área del estacionamiento designada.
- (5) Los vehículos que transportan pasajeros tendrán un área designada para esos propósitos.
- (6) Los vehículos que transportan pasajeros deben emitir el correspondiente pago mensual a la ACDEC, según la temporada, por la utilización del área de estacionamiento. *Véase Lista de Precios.*
- (7) La velocidad máxima dentro del área del balneario es de cinco millas por hora (5 m.p.h.).

ARTÍCULO 10:**CONCESIONES**

La ACDEC podrá contratar con distintos concesionarios para que éstos provean los servicios necesarios para que los visitantes de la playa disfruten de su estadía en un

ambiente de sana diversión, seguro y libre de contaminación. El procedimiento para la otorgación de concesiones es el siguiente:

Cualquier persona que esté interesada en contratar como concesionario deberá someter una aplicación en las Oficinas de Operaciones de la ACDEC al P.O. Box 214, Culebra, P.R. 00775 o llamando a los siguientes teléfonos: 787 742-3880 / 787 742-3225.

La aplicación deberá incluir una descripción del negocio que interesa desarrollar el concesionario. Además, el concesionario proveerá las siguientes certificaciones requeridas por ley a toda persona que contrata con el gobierno:

- 1) Certificación de radicación de Planilla de Contribución sobre Ingreso (5 años).
- 2) Certificación Negativa de Deuda con el Departamento de Hacienda o de estar acogido a un plan de pago y de estar al día con el mismo.
- 3) Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o de estar acogido a un plan de pago con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y de estar al día con el mismo.
- 4) Certificación Negativa de Deuda con el Centro de Ingresos Municipales o de estar acogido a un plan de pago y de estar al día con el mismo.
- 5) Certificación de que todos sus empleados estén cubiertos por una póliza con el Fondo del Seguro del Estado.
- 6) El concesionario deberá someter todos los documentos solicitados y el pago correspondiente para que su propuesta sea evaluada.

Una vez el concesionario provea las certificaciones requeridas, **La ACDEC le notificará si acepta su propuesta dentro de los 60 días de recibida la aplicación y la documentación.** Completado dicho procedimiento, la ACDEC notificará su aceptación y le cederá en arrendamiento un espacio en el área designada para estos propósitos, para que desarrolle el negocio descrito en la propuesta sometida con antelación al otorgamiento y debidamente aprobada por la ACDEC. Este espacio podrá ser variado por la ACDEC, ya sea a solicitud de parte o por su propia iniciativa. Cualquier variación a la propuesta original debe ser aprobada por la ACDEC. Todo contrato de concesión incluirá las siguientes cláusulas:

- (1) **Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento será la suma acordada en el contrato. Se requerirá un depósito inicial de **dos meses** de renta para garantizar el pago de la renta. Se pagará el día primero (1) de cada mes. De apagarse luego del día diez (10) del mes, el pago mensual conllevará una penalidad adicional de 8.33% y no se aceptará el pago sin la penalidad. Cada mes de atraso conllevará una penalidad de 8.33% adicionales. Un atraso de treinta (30) días o más será causa suficiente para cancelar el contrato. Se cobrará una penalidad de \$35.00 por cada atraso incurrido y la cantidad de \$25.00 por cheques devueltos.
- (2) **Término:** El término del contrato es por un año a partir de la fecha de su otorgamiento, renovable a discreción de la ACDEC.
- (3) **Utilidades:** El concesionario pagará los gastos del servicio de energía eléctrica al igual que los del servicio de agua potable. Será responsabilidad del concesionario hacer todas las conexiones necesarias cumpliendo con todas las normas y reglas de seguridad para esas instalaciones. **El concesionario estará sujeto a obtener**

los servicios de agua y luz mediante las conexiones de los mismos en las instalaciones. Salvo circunstancias excepcionales y con la autorización de ACDEC, NO se permite la utilización de plantas eléctricas.

- (4) **Sub-arriendo**: No se podrá sub-arrendar sin la aprobación de la ACDEC.
- (5) **Obligaciones**: El concesionario se obliga a cumplir con las reglamentaciones sobre precios vigentes, y con las normas de salubridad, ambientales y de rotulación aplicables; y a proveer **antes de comenzar operaciones**, todas las certificaciones y licencias aplicables y requeridas por ley y/o por reglamento para el tipo de concesionario. Además, el concesionario se obliga a exhibir dichas licencias vigentes en el negocio según requerido por la ley.
- (6) **Manejo de Desperdicios Sólidos**: El concesionario deberá colocar en el área circundante o inmediata a su lugar de operación un receptáculo o envase para el recogido y disposición de basura y otros desperdicios. Debiendo así mismo, mantener el lugar limpio y libre de obstáculos que constituyan un riesgo a la salud y seguridad pública.
- (7) **Manejo de Aceites Usados**: El concesionario no podrá depositar aceite de cocina usado en los zafacones, ni en la arena del balneario. Los aceites usados serán depositados en el contenedor localizado en el balneario para ese propósito. Cuando el contenedor de aceite esté llegando a su capacidad de almacenaje, será responsabilidad del concesionario notificarle al Departamento de Obras Públicas o de Reciclaje del Municipio para su disposición y reemplazo.
- (8) **Manejo de Ruido**: Si el concesionario se dispone o utiliza altoparlantes, bocinas, megáfonos o cualquier otro artefacto, medio o instrumento de ampliación de

sonido para promover su negocio, anunciarse o llamar la atención del público, deberá ajustar el sonido de éstos en forma tal que no contamine el ambiente con ruidos innecesarios. Sólo podrá usar tales medios de difusión cuando su vehículo está en el área asignada, y en todo caso, el nivel de sonido de éstos no podrá exceder de cincuenta y cinco (55) decibeles.

- (9) **Accidentes y seguros:** El concesionario libera a la ACDEC de, y asume toda responsabilidad por cualquier clase u ocurrencia de accidente, golpe o desgracia en general que le ocurra a sus empleados, invitados, visitantes o clientes y cualquiera otra persona, como consecuencia de la operación y manejo del negocio y por los productos servidos para el consumo y/o vendidos o alquilados. A esos efectos el concesionario deberá mantener a sus empleados cubiertos bajo una póliza con el Fondo del Seguro del Estado y mantendrá en todo momento, una póliza de responsabilidad pública endosada a favor de la ACDEC y del Municipio, con una cubierta individual no menor de \$100,000 por accidente y una agregada total de no menos de \$1,000,000. Esta cubierta la podrá tener cada concesionario individualmente o de forma grupal con los otros concesionarios.

- (10) **Venta de Bebidas Alcohólicas:** El concesionario podrá vender bebidas alcohólicas siempre que obtenga y exhiba las licencias vigentes requeridas en ley para dicho negocio. No podrá vender bebidas en botellas (envases de cristal), de ser necesario debe servir las mismas en vasos plásticos y disponer correctamente de los envases en cristal. El concesionario será responsable del orden, la limpieza y la seguridad relacionados a la venta de bebidas alcohólicas en su área asignada.

Cualquier violación a esta cláusula conllevará una multa hasta un máximo de \$1,000.00.

(11) **Pérdidas:** La ACDEC no se responsabilizará de los daños o pérdidas causadas por fuego, robo, vandalismo, negligencia o actos de la naturaleza, al equipo del CONCESIONARIO.

(12) **Discrimen:** El concesionario se compromete a no discriminar contra persona alguna por motivo de raza, color, sexo, origen nacional, ideas políticas o religiosas, incapacidad física o mental, edad o cualquiera otra forma de discrimen prohibido por ley.

(13) **Incumplimiento o violaciones a leyes y/o reglamentos:** El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato, o la violación de las leyes y reglamentos del Balneario, del Municipio o estatales o federales, será suficiente causa para dar por terminado el contrato de inmediato; La ACDEC se reserva el derecho de cancelar el contrato por cualquier violación a las leyes y/o reglamentos.

(14) **Nulidad parcial:** Todas las cláusulas de este contrato deberán ser interpretadas, no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de unas con las otras, pero sin declararse invalida o nula alguna de ellas, las demás continuaran en todo su vigor y efectividad.

(15) **Costas, Gastos y Honorarios de Abogados:** En caso de reclamación judicial, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo. Si la ACDEC se viera en la necesidad de radicar acción judicial contra el concesionario por motivo del incumplimiento en

los cánones de arrendamiento, el concesionario vendrá obligado a pagar la suma correspondiente a los cánones adeudados, más una suma de \$1000.00 por concepto de honorarios de abogados, más gastos, ya sea en virtud de sentencia, arreglo o transacción.

(16) **Terminación del Contrato:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato notificándole por escrito a la otra con 60 días de anticipación. El concesionario está obligado a pagar con la fianza de la cláusula SEGUNDA los 60 días hasta la terminación del contrato. Concluido ese término el concesionario habrá entregado su área asignada.

(17) **Términos adicionales:** La ACDEC podrá incluir cualquier otro término que estime necesario.

ARTÍCULO 11: SEGURIDAD DE BAÑISTAS

Para la seguridad de los bañistas se demarcó un área en el agua con boyas y sogas. Los bañistas deben mantenerse dentro de esa área. Nadar fuera de esta área pone en peligro al bañista y a cualquier otro que intente auxiliarlo. Además esta acción constituye una violación a la Ley 48 del 27 de junio de 1986, según enmendada, así como de este Reglamento. Ninguna embarcación de cualquier tipo puede entrar en el área designada para los bañistas.

El horario para los salvavidas será de 9 a.m. a 5 p.m. No obstante, aun en el horario indicado y con la presencia del salvavidas en el área, las personas que acudan al balneario nadan bajo su propio riesgo. La ACDEC y el Municipio de Culebra NO se hacen

responsables por cualquier clase u ocurrencia de accidente, golpe o desgracia en general que le ocurra a sus empleados, invitados, visitantes o clientes y cualquiera otra persona que se encuentre visitando el balneario. El salvavidas ni la ACDEC ni el Municipio de Culebra son garantizadores absolutos de la vida de ningún bañista por lo que la presencia del salvavidas no es más que una precaución adicional tomada por la ACDEC.

ARTÍCULO 12: SANCIONES, MULTAS Y PENALIDADES

Cualquier violación a este reglamento constituirá delito menos grave y podrá ser sancionada con pena de hasta quinientos dólares (\$500.00) y/o seis (6) meses de cárcel, a discreción del tribunal. Las multas de tránsito se regirán por el procedimiento para multas administrativas de la Ley 141 del 20 de junio de 1960, según enmendada, “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico.”

La ACDEC podrá además imponer multas administrativas a tenor con las disposiciones del Capítulo VII de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Estas multas pueden ascender hasta \$5,000.00 por violaciones a este reglamento.

ARTÍCULO 13: CLAUSULA DE SALVEDAD

Si alguna palabra, inciso, oración, artículo, u otra parte de las anteriores normas fueran impugnadas por alguna razón ante el Tribunal y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia no afectará menoscabará o invalidará las restantes, sino que su efecto se limitará a la palabra específica así declarada inconstitucional o nula; y la nulidad o

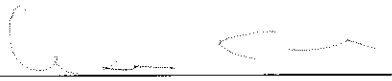
invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte del mismo, en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 14:

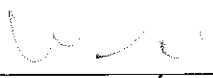
VIGENCIA

Estas Normas comenzarán a regir, luego de su aprobación por la Junta de Directores de la ACDEC, treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos.

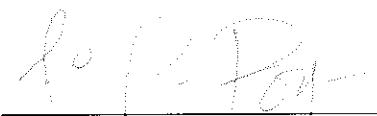
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2014.



Hon. William Iván Solís Bermúdez
Presidente, Junta de Directores



Sra. Wilma Ávila
Miembro, Junta de Directores



Sra. Tirza Pérez
Miembro, Junta de Directores



Sr. Eric Thomas
Miembro, Junta de Directores

AVISO DE TARIFAS

Las siguientes serán las tarifas aplicables ante una solicitud para actividades especiales a llevarse a cabo en las instalaciones de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC). El pago de la tarifa es de carácter no devolutivo. Dichos costos están sujetos a la discreción de la ACDEC de acuerdo al tipo de actividad que se esté solicitando llevar a cabo, de igual forma estarán sujetos al requerimiento del pago de una fianza para cubrir cualesquiera daños a la propiedad y para garantizar la conservación y el mantenimiento de las instalaciones. El solicitante debe cumplir con todas las normas, condiciones y reglamentos establecidos por la ACDEC.

ACTIVIDAD	COSTO MÍNIMO	COSTO MÁXIMO
Benéficas, Religiosas y otras sin fines de lucro.	\$350.00	\$2,500.00
Sin fines de lucro Sin auspiciadores	\$650.00	\$6,500.00
Con fines de lucro O con auspiciadores	\$5,000.00	\$10,000.00

****Se deberá cumplir con todas las condiciones establecidas por la ACDEC en el endoso provisto para cada actividad.**

SOLICITUD PARA ACAMPAR
NORMAS DEL USO DEL
BALNEARIO PLAYA FLAMENCO
(INGLES Y ESPAÑOL)

RESERVATION OFFICE
P.O. Box 217
Culebra, Puerto Rico 00775

APPLICATION TO CAMP AT FLAMENCO PUBLIC BEACH IN CULEBRA

ONE (1) NIGHT
\$ 30.00
MAXIMUM OF
6 PERSONS
PER TENT
Tels. (787) 742-0700
(787)742-3880/3525

We accept Master Card, Visa, ATH an cash.
PERSONAL CHECKS ARE NOT ACCEPTED

Office Hours: 6am to 7 pm
WE RESERVE THE RIGHT TO REFUSE ADMISSION.

Date			
Day	Month	Year	
From	_____	_____	_____
To	_____	_____	_____

APPLICATIONS WILL NOT BE
ACCEPTED IF FILED WITH MORE
THAN FOUR (4) MONTHS
OF ANTICIPATION TO THE
DATE OF RESERVATION

Date			
Day	Month	Year	
From	_____	_____	_____
To	_____	_____	_____

The current price is \$30.00/tent per night. The deposit to reserve a tent is \$30.00 per tent which shall be paid with a money order or certified check and will be refundable if cancellation is requested at least five (5) days before the date of reservation. (it will not be refundable after that date).

Number of days reserved for the stay _____ (maximum of seven (7) consecutive days).

Total Price _____ (number of days of stay reserved x \$30.00). This sum will be paid at check-in. The balance of reserved unused days will only be reimbursed for just cause). The administration will not be responsible for damages or losses caused by negligence, theft, fire, or Acts of God or of third parties. Before checking-out, the campground will be left clean and free of waste. I agree to abide by all applicable rules and regulations of the camping area as handed to me with this application.

_____ Name of Applicant (print)	
_____ Residential Address (street, number, and city or town)	
_____ City or town	_____ Telephone number
_____ Postal address	_____ Zip code

Registration of Occupants (names)

1.	_____	7.	_____
2.	_____	8.	_____
3.	_____	9.	_____
4.	_____	10.	_____
5.	_____	11.	_____
6.	_____	12.	_____

Signature

Stand group _____

Number of people _____

Receipt Number



HELP US RECYCLE
PLACE THE MATERIALS
IN THE DESIGNATED CONTAINERS

(Check out time) 4:00 P.M.

(Check in time) 8:00 A.M.

People who violate the rules of use on the back of this form may be required to leave.

OFICINA DE
RESERVACIONES
Apartado Postal # 217
Culebra, Puerto Rico 00775

SOLICITUD PARA ACAMPAR BALNEARIO PLAYA FLAMENCO

ESTADIA MINIMA
UNA (1) NOCHE
\$ 30.00
MAXIMO DE
6 PERSONAS
POR CASETA
Tels. (787) 742-0700
(787)742-3880/3525

Estimado señor :

El suscribiente desea arrendar un área de acampar arriba indicada para mi propio uso y de los familiares cuyos nombres detallo en esta solicitud.

Fecha preferida		
Día	Mes	Año
Desde _____	_____	_____
Hasta _____	_____	_____

**NO SE ACEPTARAN SOLICITUDES
RADICADA CON MAS DE
CUATRO (4) MESES O (120) DIAS
DE ANTICIPACION**

Fecha alterna		
Día	Mes	Año
Desde _____	_____	_____
Hasta _____	_____	_____

Con esta solicitud enviaré un depósito de una noche por la cantidad de \$ 30.00 en un cheque certificado, giro postal o cheque de gerente pagadero a favor de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra como garantía para la reservación, entendiéndose que si después de ser aceptada mi solicitud y hecha la reservación no me presentare al Balneario Playa Flamenco el día indicado o no cancelare la misma por escrito con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha solicitada, no se me devolverá el referido deposito. Me comprometo a pagar el balance total del arrendamiento al momento de registrarme. He leído la información al dorso y estoy de acuerdo en cumplir con todas las normas que gobiernan el uso y operación del Centro Vacacional; además me comprometo a no traspasar los derechos de arrendamiento a ninguna persona.

Nota: Toda persona que ocupe un área de acampar deberá estar registrada en la Oficina.

Nombre del Solicitante (En letra de molde)

Dirección Residencial

Calle y Número

Ciudad o Pueblo

Teléfono

Dirección Postal

Código postal

Registros de Ocupantes (Nombres)

- | | |
|----------|-----------|
| 1. _____ | 7. _____ |
| 2. _____ | 8. _____ |
| 3. _____ | 9. _____ |
| 4. _____ | 10. _____ |
| 5. _____ | 11. _____ |
| 6. _____ | 12. _____ |

Firma del Solicitante

Favor de incluir un sobre pre-dirigido con franqueo conjuntamente con su solicitud, a los efectos de recibir contestación dentro de los próximos 10 días de haber recibido la misma en la Oficina de Reservaciones.

Hora de salida
(Check out time) 4:00 P.M.

Hora de entrada 6:00A.M.
(Check in time) 6:00 A.M.

Caseta del Grupo _____

Cantidad de Personas _____



**AYUDENOS A RECICLAR
COLOQUE SUS MATERIALES EN LOS
ENVACES DESIGNADOS**

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISION

Num. Recibo

NORMAS DE USO DEL BALNEARIO PLAYA FLAMENCO Y SU ÁREA DE ACAMPAR

1. Los usuarios del área de acampar deben traer el equipo necesario para su estadía incluyendo casetas, equipo de cocina, efectos personales y de primera ayuda.
2. La ACDEC y el Municipio de Culebra, no se hacen responsables de daños a los vehículos ni del hurto de sus pertenencias que estén dentro de los mismos.
3. En el balneario hay un área para concesionarios independientes que alquilan casetas de acampar, equipo de playa y venden comida, artículos de primera necesidad y para la playa. Se exhorta a los visitantes del Balneario de Culebra a que patrocinen estos negocios.
4. Sólo se permite acampar en el área designada e identificada para esos propósitos, no nos hacemos responsables del hurto de sus pertenencias en ninguna de las áreas de la Playa Flamenco.
5. Con el propósito de proteger la vida silvestre y vegetal del balneario, **no se permitirán las siguientes actividades:**
 - Perturbar, molestar o hacer daño a la vida silvestre de Culebra.
 - El corte de árboles o de cualquier tipo de vegetación.
 - Fogatas fuera de los fogones preparados para esos propósitos.
 - Enterrar basura en ninguna parte del balneario.
 - Utilizar luces en la playa ya que pueden desorientar a las tortugas marinas.
 - Invadir las áreas identificadas y acordonadas como nidos de tortugas.
 - Arrojar basura fuera de los zafacones del balneario.
6. Para garantizar la seguridad, tranquilidad y disfrute de todos los visitantes, en el área del balneario no se permitirá:
 - Envases de cristal (se confiscará cualquier envase de cristal).
 - Utilizar vehículos de motor de ningún tipo en la playa.
 - Volumen excesivo de equipos de sonido.
 - Falta de silencio después de las 11 p.m.
 - Conducta desordenada, palabras ofensivas o desnudez.
 - Armas de fuego, con excepción de los agentes del orden público.
 - Animales, con excepción de perros guías o de la Policía.
 - Dormir en la orilla de la playa.
 - Uso excesivo de bebidas alcohólicas.
 - Generadores eléctricos, ni extensiones de energía eléctrica.

Certifico que he leído todo lo anterior, y me comprometo a informárselo a todas las personas que me acompañan.

Firma y fecha: